



CAMBIO DE TITULARIDAD DEL VEHÍCULO

IMPORTANTE: Antes de solicitar el cambio la titularidad del vehículo deberá:

- **Cancelar** cualquier limitación de disposición que tuviera inscrita en el Registro de Bienes Muebles, salvo consentimiento expreso de la Financiera.
- **Abonar** las sanciones impuestas por infracciones de transportes anotadas en el Registro de Vehículos.
- **Liquidar el Impuesto de Circulación** del año anterior.

Importante: antes de presentar el trámite en jefatura deberá solicitar cita previa. Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes. Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

- **ANTES de realizar el trámite, consulte GRATUITAMENTE el estado administrativo del vehículo en:**

https://sedeclave.dgt.gob.es/WEB_INTV_INTER/xhtml/acciones/iniciarDatosVerificacion.jsf

- **Solicitud** en impreso oficial. (*Impreso disponible en www.dgt.es*).
- **Tasa** por importe de 55,15 €, excepto ciclomotores 27,57 €. (No se admite el pago en metálico).
- **Identificación de los interesados:**
 - Personas físicas: el comprador presentará documento oficial, que acredite su identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros).
 - Personas jurídicas: tarjeta de identificación fiscal y acreditación de la representación e identidad del que firme. (*Modelo disponible en www.dgt.es*).
 - Menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúen.
 - Para identificar al vendedor, bastará la fotocopia de alguno de los documentos consignados. Este requisito de identificación del vendedor no será necesario si previamente se ha presentado notificación de venta.
- **Impuestos:**
 - Justificante de pago/exención/no sujeción de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales liquidado en la Comunidad Autónoma del adquirente, salvo que el vendedor sea un empresario en el ejercicio de su actividad, en cuyo caso se aportará factura.
En la C.A. de Cataluña y la C.F. de Navarra, se aportará el justificante en todos los casos, salvo para ciclomotores y determinados vehículos de más de 10 años de antigüedad, para los que no se obliga a presentar autoliquidación (no históricos y con valor inferior a 40.000€).
En la C.A de Aragón, se aportará el justificante en todos los casos, salvo para vehículos a motor con más de 10 años de antigüedad y que además tengan menos de 1.000 cm³.
En la C.A de Murcia, se aportará el justificante en todos los casos, salvo para vehículos a motor con más de 12 años de antigüedad y que además tengan menos de 1.000 cm³.
 - Vehículos agrícolas: documento acreditativo de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
 - **Certificado de transportes:** si se trata de un autobús o un vehículo de transporte de mercancías con una MMA superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
 - **Si se trata de vehículos procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla:** certificado de Aduanas que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para la anotación de la importación se abonará la tasa de 8,59€.
 - Supuestos de **transferencia por fallecimiento**, se presentará declaración responsable sobre la **adquisición** del vehículo (*Modelo disponible en www.dgt.es*), **así como justificante de liquidación** del impuesto de sucesiones.
 - En caso de **subasta** ordinaria o **adjudicación** por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional de Drogas, aportar acta o certificado de adjudicación.
 - Justificante del pago/exención del **Impuesto de Matriculación**, en los casos en que el cambio de titularidad de vehículos de autoescuela, alquiler sin conductor, taxi, cambio de residencia, matriculados a nombre de personas con discapacidad u otros casos que estuvieron exentos del pago en el momento de la matriculación, se efectúe antes de los plazos legalmente previstos.
 - La existencia de orden de **precinto** impedirá la expedición del permiso de circulación.

Una vez efectuado el trámite, se expedirá un nuevo permiso de circulación que únicamente será válido si posee la ITV en vigor

NOTA: Si no presenta el trámite el adquirente, será necesario acompañar autorización firmada por éste, en la que se haga constar la gratuidad (modelo disponible en www.dgt.es).

En caso de ausencia de acreditación fehaciente de alguno de los datos arriba requeridos, podrá solicitarse documentación adicional.

Además de los documentos anteriores:

- **Documento acreditativo de la transmisión.** En supuestos de separación, divorcio o ruptura del vínculo con el titular del vehículo: sentencia, convenio regulador...